

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	47-570-4089-001-2022-00149-00
ACCIONANTE:	ISAAC MANUEL SANDOVAL HERRERA
ACCIONADO:	NUEVA EPS-S
DERECHO FUNDAMENTAL:	LA VIDA, LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.
FECHA DE AUTO:	Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la Acción de Tutela de la referencia. Como la acción de tutela cumple con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591de 1991, se admitirá.

En cuanto a la medida provisional pedida, se ordenará, toda vez que la atención por urgencia es prioritaria y necesaria para el mejoramiento de la salud del paciente.

A esta acción se vinculará a la Secretaria de Salud Departamental del Magdalena, a la E.S.E. Hospital Local San José de Puebloviejo, a la empresa Real Innovación en el Desarrollo Técnico Barrancabermeja Santander S.A.S., toda vez que pueden verse afectados con lo ordenado en el fallo que se profiera en la presente acción.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional presentada por la ISAAC MANUEL SANDOVAL HERRERA contra la NUEVA EPS, para que se le proteja su Derecho Fundamental a la vida, a la salud, y demás que resulten vulnerados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le concede a la entidad accionada, el término prudencial y perentorio de dos (02) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

REQUERIR a la parte accionada para que, al momento de pronunciarse sobre el presente asunto, reúna y envíe la documentación que soporten su respuesta en un solo archivo PDF, ello con el fin de estructurar en debida forma el expediente electrónico.

TERCERO: VINCULAR a esta acción de tutela a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JOSÉ DE PUEBLOVIEJO, A LA EMPRESA REAL INNOVACIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO BARRANCABERMEJA SANTANDER S.A.S., se le concede a las entidades vinculadas, el término prudencial y perentorio de dos (02) días, para que presenten el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma normatividad.

REQUERIR a las vinculadas, para que, al momento de pronunciarse sobre el presente asunto, reúna y envíe la documentación que soporten su respuesta en un solo archivo PDF, ello con el fin de estructurar en debida forma el expediente electrónico.

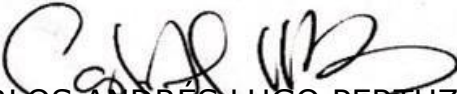
CUARTO: DECRETAR como medida provisional, se ordena a la NUEVA E.P.S. –S. realizar todos los trámites administrativos tendientes a la entrega material de los medicamentos recetados por el médico tratante del señor ISAAC MANUEL SANDOVAL HERRERA el 1 de agosto de 2022, para el mejoramiento de la salud del accionante, para tal fin se le concede a la el termino de 24 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia a fin de que cumpla con lo aquí ordenado.

Los medicamentos deberán ser entregados a la interesada y remitir copia de la constancia de entrega, mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional de este despacho.

El no cumplimiento de esta medida en los términos establecidos, dará origen a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada